Año IV. Dominho 8 de Julio de 1883. Núm. 1002

EL DEFENSOR DE GRANADA,

DIARIO POLITICO INDEPENDIENTE.

SUSCRICIONES,

En Granada, un mes . . . . . 1'75 pts.
En el resto de la península y posesiones españolas del N. de Africa, un trimestre. (Pago anticipado) . . . . . 6 »
En las posesiones españolas de América y O. de Africa, un semestre (Pago anticipado) . . . . . 17'50 »
El extranjero, un semestre (Pago anticipado.) . 20 »

DIRECTOR Y ADMINISTRADOR,
LUIS SECO DE LUCENA.
Oficinas é Imprenta, Águila, 5

INSERCIONES,

ANUNCIOS.—Tarifa: 6 cénts. peseta línea en la 4.ª plana.—25 cénts. en la 3.ª—1 peseta en la 1.ª (Pago anticipado).
ESQUELAS MORTUORIAS.—Tarifa: 2 pesetas cada insercion á una columna en la 4.ª plana.—7'50, en la 3.ª—30, en la 1.ª (Pago anticipado).
COMUNICADOS.—Tarifa: De 25 céntimos de peseta á 50 pesetas la línea á juicio del Director. (Pago anticipado.)

EL PROCESO DEL SALAR

Última sesion de juicio oral y público.

Concluye la defensa de Vergara.

Abierta la sesion á la una menos cuarto, el Sr. Gamir, continuó su discurso.

«Recordará la Sala que despues de varias consideraciones de un órden general y práctico, me habia ocupado del estudio de ese sumario, en relacion con la prueba de la participacion de Matías Vergara en la resolucion del delito, que es lo que define la complicidad y que, despues de esto habia pasado á ocuparme de ese pretendido baluarte de la verdad en su forma externa y aún en su esencia, y que del todo complejo que de ese doble estudio resulta, deducia, cómo sin temor de impunidades ni escrúpulo alguno podia la Sala pronunciar la libre absolucion del procesado á quien defiendo. Siguiendo, pues, en el exámen de las diversas cuestiones propuestas en este debate, he de recordar las palabras que pronuncié en un principio.

La importancia de este proceso no está en la magnitud del delito; depende, entre otras cosas, todas accidentales, del período de transicion que atraviesa la ciencia penal en nuestro país, disputándose el campo jurídico el sistema acusatorio y el sistema inquisitivo. Es, señor, esta lucha, así del mundo antiguo como del mundo moderno, entre la unidad absorvente del Estado y los derechos del individuo; y como, en las evoluciones de la humanidad es, á veces, historia de un momento lo que, en relacion con la vida del hombre parece obra lenta y pesada, esa necesidad sentida há mucho tiempo, de que vengan á equipararse en el procedimiento criminal los derechos del Estado y los del individuo, responde quizá en el mundo moderno á la aparicion y choque providencial del individualismo germano y del cristianismo. Sea de esto lo que quiera, y en la Exposicion sumaria que me propongo hacer de esta doctrina, yo debo rechazar la afirmacion del Ministerio público de que las confesiones, como quiera adquiridas y como prueba documental traidas al juicio, son un elemento de conviccion.»

El orador en este momento invoca los preceptos de algunos artículos de la Ley procesal, encaminados á demostrar que solo es susceptible de ser traido al juicio como prueba documental lo que en el mismo no puede reproducirse, en cuyo sentido vienen al debate, por la lectura correspondiente, los antecedentes penales de los procesados.—Sigue diciendo: «La confesion, aceptado por el momento este tecnicismo, tiene una significacion muy distinta en el sistema inquisitivo y en el sistema acusatorio. En aquel resiste, como decía el Sr. Fiscal, toda la fuerza que la Ley le impone: en este, precisamente, por esa afirmacion condicional, de si es ó nó cierta, en cuyo punto ha incurrido el Ministerio fiscal en una verdadera peticion de principio, carece de toda eficacia, si, dado el cuasi contrato de la demanda y la contestacion que establecen los escritos de conclusiones, no trae la acusacion pública al debate, la prueba de los hechos por ella afirmados, en ese trámite que á la demanda civil se equipara.

Tan es así, que el preámbulo de la Ley procesal que hoy nos rige, prevee precisamente los peligros de esa instruccion sumarial y de la ineficacia, por hábito reconocida en nuestros tribunales, á la prueba del plenario en el párrafo siguiente: (Lee un período del preámbulo de la Ley de enjuiciamiento criminal, en apoyo de su doctrina.)

Despues de extenderse en otras consideraciones relativas al mismo punto, añade el orador: «Y estamos, señor, ocupándonos de la confesion en sumario dentro de su procedimiento verdaderamente inquisitivo, prescindiendo de lo que nos es dable prescindir. Es ya una conviccion de nuestro ánimo la de que, los careos llamados confesiones en esta causa, son el resultado de ciertas violencias que me hacen recordar en este instante la real resolucion de 1797, recaida en causa que sobre robo se siguió contra dos soldados del fijo de Manila y en la que, discordando el Capitan general de Filipinas acerca de si la pena de muerte impuesta á los reos habia ser la de fusilamiento ó la de horca, (discordancia ciertamente providencial), se sometió el asunto á la decision del rey y del Consejo Supremo y ambos, teniendo en cuenta que para arrancar las confesiones á uno de los acusados se habia empleado el tormento, lo que les quitaba toda eficacia legal y considerando que la práctica de los Tribunales y magistrados venia enseñando que el tormento más que fuente de verdad lo era de alteracion de la misma, en relacion con la voluntad limitada y el entendimiento perturbado, concluian revocando el fallo del Consejo de guerra, á pesar de que las dichas confesiones habian sido ratificadas despues de más de veinticuatro horas de aplicado el tormento y aun ante el Consejo mismo que habia pronunciado el fallo».

Y decia el orador: «¿habremos de hacer hoy menos que lo que dentro de la seve a ordenanza militar se hizo en 1797? Es más, tambien en este instante vienen á nuestra memoria las palabras del Tribunal del Parlamento de Grenoble, con ocasion de las confesiones de los acusados, cuando describe en estos ó parecidos términos los riesgos que, en la práctica ofrecen:

El acusado sale de la oscuridad del calabozo á la luz del dia, y á su presencia se ofrece la severidad de un juez, de ceño adusto, de continente severo, con la preocupacion de la delincuencia preconcebida; le inquiere, le pregunta: el acusado vacila, tiembla, enmudece, teme comprometerse en cada palabra que pronuncia, y duda qué palabra será la más fiel expresion de la verdad que necesita expresar: el juez traduce esas vacilaciones en demostraciones de remordimiento y delincuencia y de este modo, como dice nuestra ley procesal, va construyéndose poco á poco una verdad de artificio de cuyos lazos, una vez revestida con los caracteres de verdad legal, pretende en vano desacirse el acusado.

¿No es verdad, señor, que estas palabras tienen una aplicacion perfecta al caso que nos ocupa?»

El orador dedica un periodo á demostrar la situacion moral de Matías Vergara y demás acusados, despues de las coacciones y violencias de la noche del 21 de Febrero, al presentarse ante la autoridad judicial. «No puedo, señor, dice, por menos de recordar en este instante la pureza del sistema inquisitivo perfectamente análogo al que nos ha regido hasta ahora, manifiesta en el papiso Abbout que contiene el proceso seguido sobre violacion de la Necrópolis de la reina Isis en tiempos de Ramsés III, perteneciente á la dinastía vigésima egipcia.»

Luego prosigue (1). «Yo, señor, no quisiera molestar por mucho tiempo la atencion de la Sala, insistiendo en estas observaciones; pero, aún he de permitirme recordar como la Ley, en su preámbulo, prescribe á los Tribunales que formen su concieneia con las pruebas traidas al juicio, oral y, *hecha abstraccion de la parte del sumario susceptible de ser reproducido en el juicio*, y á este efecto y como espansion de mi ánimo dolorido por las afirmaciones del Ministerio público que no puedo olvidar, de que *la confesion de cualquier modo traida es un elemento de conviccion porque aún el mismo tormento pudo producir verdades*, me permito recordar tambien las palabras de D. José Marcos Gutierrez en 1828, cuando calificaba de contraria á todo sentimiento de humanidad la Ley de partida, que dá fé á la cognoscencia prestada en juicio criminal *en cual manera quier*. Yo, señor, que soy admirador constante del representante de la Ley y me honro con su amistad y creo conocer sus convicciones, no puedo suponer que se haya hecho solidario de esa ley de partida, sino á impulso de los móviles que hacian balbuciente su palabra, segun él decia, al empezar su acusacion, creyendo realmente que el delito revestía gran magnitud y que el fallo y el debate habrian de tener consecuencias.

¿Cómo olvidar tampoco las disposiciones del Código de Wutemberg y del Ducado de Baden y aquella regla de aplicacion procesal, segun la que, la sola existencia de la verosimilitud de cualquier género de coaccion ó influencia, por parte del instructor, gendarmes ó dependientes de policía, quita toda eficacia á la confesion del acusado?

Pero despues de todo, señor, las simpatías que ese ministerio fiscal nos inspira nos han llevado á un terreno imposible: estamos discutiendo como si la Ley procesal admitiese la existencia de las confesiones, y no parece sino que, hemos retrocedido en el tiempo, á los oscuros antros del sistema inquisitivo en que se distinguian con peculiares caractéres la indagatoria y la confesion, como elementos sumariales. La Ley procesal solo al tratarse de penas correccionales, admite esa confesion con el auxilio del abogado director para aceptar la calificacion más grave hecha del delito por las acusaciones y renunciar á la continuacion del juicio, y el silencio que la Ley guarda en cuanto á tales confesiones, cuando de penas aflictivas se trata, no es un hecho casual. Inspirada en el sistema acusatorio, que es la razon de la reforma, se excede á sí misma amparando al individuo para equipararlo en condiciones con la defensa del Estado, y no busca confesiones, imponiendo en cambio á la accion pública el deber de traer al juicio las pruebas de las afirmaciones que sustenta.

Recuerdo en este momento las palabras de D. Luis Silvela, que no se queda atrás en las doctrinas de derecho penal que sustenta y que, sin embargo, como que se sincera de la duda que puede afectarle de ser partidario del sistema inquisitivo, en el párrafo siguiente.»

Dá lectura á un periodo en que el expositor de derecho, explica como la confesion es la piedra angular del sistema inquisitivo, que no vacila en obtenerla por cualquier medio, siquier sea violando el sagrado de la conciencia y á riesgo de la negacion del principio *cogitationis pena nemo patitur*.

«La instruccion sumarial no es, pues, mas que la preparacion del juicio, y las declaraciones de los procesados y demás vestigios que el instructor recoge en ese periodo, no son sino el medio de ejercicio de la accion pública, senderos por donde han de arrastrarse los materiales que han de fundirse en el crisol del juicio oral. Son, señor, á manera de la declaracion jurada que la ley civil autoriza como preparacion del juicio declarativo y que en nada prejuzga el resultado de la accion que en el mismo se ejercita. No hay, pues, que dar mayor extension que la que realmente entrañan, á los preceptos de la Ley. Recuerdo en este instante como se lamenta Mytter Mayer del lujo ostentado por los jueces de instruccion en Alemania, ávidos de ostentar como mérito, á despecho de los fueros de la humanidad, el mayor número posible de confesiones recibidas.

Ahora bien, debo entrar á ocuparme de un nuevo órden de consideraciones. Quiere la Ley sábiamente que el sumario venga, como sagrado depósito y arca santa, á manos del Tribunal que ha de conocer y juzgar en la realidad del juicio, sin que el instructor añada una sola frase que altere el elocuente silencio del depósito, que sin juicio alguno por su parte, confia al Tribunal. Y en el caso presente, el Sr. Ftscal, en calidad de inspector de esa instruccion sumaria ha roto ese respetuoso silencio que la Ley encomienda y ha traido al juicio la preocupacion de que la ley quiere precisamente aislar y precaver al Tribunal sentenciador. En efecto, ha venido á decirnos, por cuenta propia, las impresiones que recibió, las preocupaciones que modificaron su ánimo; ha venido en fin á revelar el secreto con que el tesoro sumarial fué depositado en aquella arca santa, que intacta debió llegar á este Tribunal de Justicia y yo, con el fuero de la defensa, debo afirmar que tambien he recibido las impresiones de Matías Vergara y he escuchado sus palabras y las protextas de su inocencia, y estas impresiones, palabras y protestas, tienen sin duda igual valor que las preocupaciones que aquí nos ha traido el ministerio fiscal.»

El público: Bien, muy bien.

El Presidente: Orden.

Continúa el orador. «¿Quién asegura a Ministerio Fiscal que no se equivocó en sus apreciaciones á la presencia de los acusados, cuando se constituyó el Juzgado especial en la ciudad de Loja?—Nada señor más fácil que calumniar á todo hombre, cuando ha de definirse su culpabilidad por una combinacion de palabras. Pues qués ¿no vemos todos los dias cuan fácil es ser víctima de la apreciacion de los necios? Y en un órden inverso (y aprovecho esta ocasion para saludar cordialmente á esos obreros de la inteligencia, representantes de la prensa granadina) ¿acaso no es un hecho práctico la diversidad con que, apesar de sus reconocidas aptitudes han aprehendido las palabras en este recinto pronunciadas por testigos, acusados y defensores?

Recuerdo en este instante, señor, que don Juan de Lara, decia en este juicio que Vergara, algo ébrio, le habia dicho una vez que habia uno que quitaba de enmedio á D. Antonio Enciso, y no puedo tampoco olvidar las palabras de Vergara, contestando á este

(1) Yá dijimos ayer que, con el propósito de no romper la unidad del hermoso discurso pronunciado por el Sr. Gamir, incluiríamos, en el comienzo de esta sesion el principio de la segunda parte que no pudo terminar por falta de tiempo en la de anteayer. Pues bien, lo escrito hasta este párrafo es la parte que corresponde á la sesion de anteayer, y todo lo que sigue pertenece á la de ayer.

extremo: «Yo he dicho eso 70.000 veces y 70 000 veces me lo ha dicho Lara á mí y otras tantas lo ha dicho la misma mujer de Enciso y lo han repetido todos los vecinos del Salar; la equivocada conducta de D. Antonio hacia temer á toda hora que hubiera uno que le hiciera objeto de un atentado.»

Y esto es perfectamente práctico; todos, al conocer la desacertada conducta de cualquier persona, hemos manifestado más de una vez estas mismas apreciaciones, sin que por ello háyamos sido partícipes en la resolucion del delito si este ha sobrevenido, ni háyamos siquiera aprobado su ejecucion: yo mismo, señor, acaso, he temido por la vida de Enciso y he manifestado estos temores alguna vez, dada la amistad y simpatías que con él me unian desde la infancia. Vea, pues, la Sala, cual es el alcance que en último extremo podemos podemos dar á las palabras de donde se deriva esa codelincuencia moral.

Ocupándonos, por tanto, del segundo período de instruccion sumaria ante el Juez especial, voy á fijar la atencion de la Sala en dos puntos culminantes, entre los cuales se abre un profundo abismo de dudas y vacilaciones. ¿Cómo negar, señor, la reconocida integridad de ese Juzgado especial? Y sin embargo, Fernando Miranda es interrogado por el Fiscal acerca de la lesion que lleva en el semblante, y, cuando para nosotros es ya notorio su orígen, Fernando Miranda no se atreve aún á revelarlo y asegura que fué efecto de una caida. Así se aceptó por el Juzgado especial y aquí paz y despues gloria. (Risas). ¿Podrá admitirse como cierta version semejante? ¿Podrá olvidarse la presentacion *casual* de cierto personaje cuando el Fernando era conducido al Canuto, y los subordinados de aquel repetian con empeño que solo se habia bajado del caballo? ¿Podrá negarse la continuacion de esa coaccion y violencia moral aún á presencia del Magistrado que comisionó esta Audiencia?

Y cuenta, señor, que no queremos repetir lo que anteayer decia nuestro distinguido compañero Sr. Navarro Trugillo, en órden á haberse constituido el Juzgado especial en el cuartel de la Guardia civil. Pero es más, Matías Vergara se hallaba en la cárcel de Loja en un estado extraordinario de excitacion ó exaltacion; el alcaide D. Juan Cáliz, decia á este efecto al Sr. Fiscal en el momento del Juicio: «Cuando V. S. me dijo (haciendo la indicacion demostrativa de que el reo estaba ido) *llévese V. á ese hombre*», y el Sr. Fiscal hacia constar al propio fin por medio de sus preguntas que esto era despues de haber declarado. La Sala comprenderá, aun prescindiendo de la declaracion del médico y el llavero, que si es cierto que no hay efecto sin causa y que aquí esta es conocida, esa excitacion ó exaltacion de tal modo apreciada á los seis ú ocho dias, debió revestir mayores caracteres en los primeros momentos. Y ya lo dijo el alcaide: ese estado de Matías Vergara que le impedia el sueño y le hacia rechazar toda alimentacion, fué conocido desde la tarde del dia en que ingresó en la cárcel. Por otra parte, la apreciacion del Juzgado instructor y del actuario, respecto á la capacidad mental del declarante, es completamente arbitraria.

Orfila, en su obra de medicina legal, estudiando el delirio febril que parece ser el estado de mi defendido, explica como, en razon al mismo, se produce una superior excitacion artificial que vela el verdadero momento de exaltacion. Y aquí viene de molde el recordar aquellas palabras del fiscal de Grenoble, antes citadas, que me permiten preguntar: ¿No pudo el Juez especial tomar por apariencias de remordimiento ó turbacion de delincuencia los signos externos de esa exaltacion? Es indudable.

No hemos de insistir ya en este punto: las ratificaciones prestadas ante ese juzgado especial, no amenguan la ineficacia de las declaraciones, producto de coacciones anteriores. Recuerde la Sala, la real resolucion de 1797, y se penetrará de esta verdad.

Pasemos ya á ocuparnos del resultado del juicio oral respecto á Matías Vergara.

Matías Vergara, no es el criminal avezado y por tanto y en un órden racional, no se concibe su delincuencia sin móvil que la justifique: ni la desgraciada viuda, ni la inocente hija de D. Antonio Enciso sospechan de él en los primeros momentos: la primera añade en el juicio oral, que sospechaba poco, *muy poco* de mi defendido

Matías Vergara era amigo de D. Antonio Enciso á la fecha de la comision del delito. Cinco, ó más testigos (dice sus nombres y ejercicio) han declarado esta circunstancia, y como prueba de ella, han venido á manifestar que Enciso disponia libremente y por medio de un simple recado verbal de los fondos del Vergara, para el pago de sus trabajadores. En vano el señor Fiscal intentó repreguntar á los testigos en cuanto á fechas, porque esas repreguntas dieron por único resultado la afirmacion de que desde la cosecha del año 82 hasta la escarda, un mes ó dos antes del delito, se repitió esa prueba de confianza, sin que la amistad haya sido por nada desmentida. ¿Por qué, pues, está Vergara en el banco de los acusados?

Recordará la Sala, que la cita hecha por Moreno en su careo solo se referia al Rafael Vergara y á la casería deshabitada del Matías y, sin embargo, el Rafael no es llamado á la presencia judicial: no era sin duda *válbula de seguridad* que conviniera á los planes desde Granada preconcebidos, y á los cuales cuadraba mejor el desgraciado Matías para barajar su nombre, con pósitos, alcaldía, Lara, delegados, y de este modo construir la novela histórica que se pretende que termine en trajedia.

Tambien recordará la Sala á este efecto, la declaracion del cura párroco del Salar don Emilio Cabello y del farmacéutico Artacho y la historia de la atargea y del riego de los árboles, y la declaracion de Juan Diego Vinuesa, escribiente de Enciso, y el informe del coronel de la Guardia y las diligencias instruidas á cierto oficial y la declaracion en ellas prestada por Matías Vergara y la amenaza á este dirigida en la casa palacio del Salar, con estas palabras: «Ya vá V. á pagarme el haber sido testigo en contra mia.»

¿Puede sobre tales afirmaciones crearse un estado de certeza respecto á la participacion de Matías Vergara en la resolucion del delito? Sin duda que nó, y en rigor de ley el Tribunal no podrá menos de pronunciar en su favor la absolucion libre, ya que el Matías no es autor, ni cómplice, ni encubridor del delito.

Lamento, señor, la ausencia en este sitio de la acusacion privada, y aún más, porque salvando el respeto debido á la Presidencia, la retirada de nuestro compañero, nos hubiera creado una actitud difícil, á no estar contenidos por los deberes de la defensa.... (El Presidente toma la campanilla) protextando, como he dicho, del respeto á la Presidencia; pero quisiera haber oido el razonamiento en que se funda la peticion de la cadena perpétua para mi defendido. Y yá que pasiones indicamos, hemos de recordar la que manifiesta la accion pública en órden á las agravantes que estima de apreciacion comun á todos los procesados, así como en cuanto á la reincidencia, apreciada á los 32 años de la comision del primer delito, cuando la pena, al mismo inherente, hubiera prescrito a los 15.

¿Y qué diremos del encubrimiento? Antonio Moreno, por sí solo, ocultó las armas en un pudridero al aire libre, por bajo de la casería de Matías Vergara; y sin embargo, por el hecho de ayudar á qué, más pronto, sadara de su casa las armas que, sin su permiso, habia arrojado en ella, se estima el encubrimiento.

¡Ciertamente, señor, que de este modo, todos estamos expuestos á ser encubridores!

El orador se extiende en consideraciones diversas, en órden á la situacion moral de Matías Vergara en el banco de los acusados, y termina su informe con las palabras de Mr. Serven: «Alzad los ojos y mirad sobre vuestra cabeza la imágen de vuestro Dios que fué un inocente acusado. ¿Sois hombres? pues sed humanos. ¿Sois jueces? pues sed moderados. ¿Sois cristianos? pues sed caritativos. Hombres, jueces, cristianos, cualquiera cosa que seais, respetad la desgracia; sed afables y compasivos con un hombre que no tiene de que arrepentirse.»

Se suspende la sesion por cinco minutos.

Reanudada, tiene la palabra la

Defensa de D. Juan de Lara

El Sr. Moscosso hizo uso de la palabra en los términos siguientes:

«D. Juan de Lara y Bonilla, espera de la ilustracion y rectitud de la Sala, se sirva pronunciar un veredicto absolutorio, con pronunciamientos favorables, declarando respecto á él las costas de oficio.

Señor: En el mundo físico, como en el mundo moral, todo se haya sometido á la ley de las compensaciones; y si el ejercicio de la abogacía en medio de sus áridos trabajos, atenciones continuadas y afanosas tareas, ofrece alguna compensacion digna de la nobleza de la toga, es el placer que esperimenta el alma, ayudando á los perseguidos y demostrando su inocencia, en presencia de sus pertinaces y endurecidos perseguidores.

Investido de esta modesta y honrosa toga, al dirigir la palabra á este Tribunal, cuya ilustracion solo es comparable con su rectitud, voy á llenar el noble papel de la defensa de D. Juan de Lara Bonilla, valiéndome de las frases del ilustrado jurisconsulto y tribuno D Joaquin M.ª Lopez, por la mision mas dulce y grata al corazon, de acudir al amparo de quien encerrado en oscura cárcel á través de tantas puertas y cerrojos, desde el lugar en que resuenan mezcladas las carcajadas del criminal imprudente con las lágrimas del dolor, los ayes del sentimiento y los gritos de la desesperacion en su colmo, me dirije una palabra suplicante, no arrancada por el remordimiento del delito, sino bañada en las lágrimas que derrama el hombre, que teniendo el sentimiento de una conciencia pura y tranquila, se vé no obstante, sentado en el banquillo destinado por la Ley para los criminales, que en el derrotero de la vida, han seguido los senderos vergonzosos del crímen.

Aliéntame, señor, la idea de la igualdad ante la Ley, y de la independencia de este Tribunal, por quien la voz de la defensa será oida y escuchada en este recinto sagrado, cuya atmósfera es serena, en cuyas puertas se queda el hombre, no conservando bajo la toga, sino al sacerdote de la justicia que va hacer resonar la voz de la Ley en su santuario augusto.

Un crímen cometido en la noche del 18 de Febrero próximo pasado, es el que motiva esta solemnidad judicial; y en verdad que no necesitábamos los defensores de los reos, que la acusacion nos describiese con negras y recargadas tintas, la magnitud y consecuencia del delito, para que surgieran en nuestras inteligencias y corazones, las ideas y sentimientos que el delito debe producir en todo corazon honrado. Bastábanos esta noble investidura, para tener el concepto del delito, y enjendrar en nuestros corazones, sentimientos armónicos. Bastábanos conocer, que el hombre, por lo mismo que nace imperfecto, tiende naturalmente á su perfeccion, que es su complemento y el fin á que está destinado por su propia naturaleza, poniendo en ejercicio, sus facultades naturales. Bastábanos conocer, que el hombre, ejercitando su actividad para conseguir su propio fin, no es egoista, porque el fin de cada hombre como el de cada sér, es un medio para el establecimiento del órden universal, expresion del pensamiento divino y realizacion de la voluntad divina. Bastábanos, en fin conocer, que el hombre, ejercitando su actividad, no solo debe atender á la consecucion de su propio fin, sino coadyuvar al fin de sus semejantes, siendo por ende el principio fundamental de la idea de sociedad, la máxima «haz el bien no solo para tí sino para los demás,» ó más claro, «ama á tu prójimo como á tí mismo;» y en su virtud, quien ataca la vida, el honor ó los intereses de sus semejantes, se opone. en vez de coadyuvar á su fin y atenta al pensamiento y vóluntad divina, introduciendo en la sociedad en general el desequilibrio y el desórden, y especialmente en esta sociedad querida que llamamos pátria, porque en ella nacieron nuestros padres, cuya tierra es la primera que pisaron nuestras plantas, cuyas auras son las primeras que hemos respirado, á la que hemos venido por el amor que unió á nuestros padres, en la que hemos sido conservados y perfeccionados por el amor, que nos ha guardado la herencia intelectual de las generaciones que pasaron para trasmitirla á las generaciones que vendrán, que nos asiste en los dias de nuestra existencia y en las postrimerias de nuestra existencia, que recoje nuestros restos mortales y los custodia para que no sea profanados, que guarda nuestras cenizas y honra nuestra memoria y llora sobre nuestro sepulcro y nos asegura el triunfo de nuestra voluntad, para despues de haber pagado el tributo indefectible á la muerte.

Si, señor, todo delito, debe ser odiado; pero todo delincuente, es digno de nuestra conmiseracion; por eso, esa gran máxima tan religiosa como humanitaria, moral y social, de «Odia el delito pero tambien compadécete del delicuente» que solia inscribirse en todas las cárceles y establecimientos penales. Y no se crea que pretendemos interpretrar esta máxima, en sentido de la impunidad, sino en su verdadero espíritu, consistente, en no deber ser juzgados con el criterio del ódio del resentimiento y la venganza, sino por el prisma de la verdad y la justicia, lo que implica la no exageracion del delito, ni la interpretacion arbitraria y maliciosa de las intenciones de los delicuentes, ni la suposicion de los móviles mas perversos, ni la violencia para arrancar confesiones á gusto del perjudicado por el delito, ni desconocer lo que atenua, ni exagerar lo que agrava, ni forzar el sentido de la ley, sino por el prisma de la verdad que es la misma realidad, y de la justicia, que no es otra cosa que la aplicacion del verdadero concepto de la Ley, á la realidad probada.

En efecto, así como la justicia es indispensable para la satisfaccion de la conciencia humana, así la verdad es necesaria para la satisfaccion del humano entendimiento; deduciéndose de aquí, que el bello ideal del procedimiento judicial, consiste en que siempre y en todo caso quede triunfante la justicia, y vencida la injuria; ó lo que es lo mismo, que siempre y en todo caso los Tribunales en sus fallos afirmen toda verdad, y nieguen toda falsedad ó mentira.

Y ahora, á la luz que irradian estas doctrinas que por vía de exordio he sometido á la consideracion de la Sala, voy á demostrar que el veredicto absolutorio de D. Juan de Lara y Bonilla, implica la afirmacion de la verdad y la negacion de la mentira, el triunfo de la justicia y el vencimiento de la calumnia.

Y entrando en el estadío de la demostracion, séame permitido apelar á la historia, no en balde calificada por el orador romano, como la testigo de los tiempos, maestra de la vida, vida de la memoria, luz y mensagera de la verdad. Porque si la historia filosóficamente considerada es el desenvolvimiento de la humanidad en el tiempo y en el espacio; si la historia de un individuo es su desenvolvimiento en el espacio y en el tiempo; si el Juicio sobre la conducta del hombre en un momento dado, es el juicio sobre un momento histórico de su existencia; si para afirmar la verdad es necesario conocerla, y para conocerla no basta estudiarla en sí misma, sino en sus relaciones con las demás verdades; si un hecho es el eslabon de una gran cadena, la historia de D Juan de Lara y Bonilla, nos dirá si la imputacion que se le hace, guarda consonancia con su pasado, ó por el contrario se halla en completa disonancia.

Y ahora apelo á los autos. D. Juan de Lara y Bonilla, nació en el Salar, en humilde pero honrada cuna, y la honrada fué el distintivo de su conducta, hasta que cumplida la edad, le tocó en suerte empuñar las armas en servicio de la patria, habiendo sido agregado por sus condiciones personales al real y nobilísimo cuerpo de artilleria, en el que, por su conducta moral y disciplina, fué ascendido de soldado á cabo segundo, cabo primero, sargento segundo y sargento de brigada; contrayendo matrimonio con una señora nacida en el honrado suelo catalan, con algunos bienes de fortuna, retirándose del servicio cuando próximamente iba á ser ascendido á oficial del ejército, dejando entre sus jefes los mejores recuerdos, quienes aun todavia á pesar del trascurso de largos años, les escriben y sus esposas y sus hijos, las cartas mas cariñosas y espresivas.

La ilustracion adquirida en el servicio, y sus luces naturales, le merecieron que al regresar á su pueblo natal le confiasen la secretaría del ayuntamiento, cuyo cargo ha desempeñado durante doce ó trece años, sin que jamás se le haya imputado acto alguno, que pueda manchar el límpido cristal de su conducta.

Regístrense las negras páginas en que se inscriben los nombres de los que, apartándose de la Ley han incurrido en delito, y de seguro su nombre no se hallará allí Regístrense las páginas del libro en que se consignan los nombres de los que han incurrido en pequeñas faltas, y no se hallará el nombre de D. Juan de Lara; pero regístrese en cambio el catálogo de los buenos esposos y honrados padres de familia, y es seguro, su nombre se hallará allí.

Buen esposo y honrado padre de familia, en vez de amontonar riquezas á costa de la educacion de sus hijos, su inteligencia, elevándose á manera de tabernáculo al cielo de la ilustracion y de la virtud, se ha sacrificado en sus áras, dedicando al estudio de la facultad de derecho al mayor de sus hijos, que ha probado las asignaturas correspondientes al tercer año; colocando á su hija mayor de catorce años de edad en el mejor establecimiento de educacion de la ciudad de Loja, jóven de extraordinaria belleza, física y moralmente considerada, siendo objeto del predilecto amor de sus preceptoras y del amor predilecto de sus condiscípulas, pertenecientes á las familias más principales y aristocráticas de la expresada ciudad ¡Pobre ángel! aún ignora que su padre á quien ama y de quien es amada con delirio, se encuentra en la cárcel, y en estos momentos sentado á la vergüenza pública en el banco destinado á los que incurren en delito, pesando sobre su cabeza la pena capital, víctima de una calumnia inicua, por la que se le prepara un legado de vergüenza y deshonor, como triste herencia de su padre. (Grande emocion).

Ahora bien: ¿la imputacion que se le hace á D. Juan de Lara, se halla en consonancia con su historia ó en completa disonancia con los 46 años de honradez de su pasada vida?

Registrad la historia de los grandes criminales, y se verá como su pasado anuncia su presente, y es luz y mensajera de su actualidad.

Y ahora me permitirá la Sala, recuerde el proverbio latino »*Nemo repente turpissimus*» que implica una verdad demostrable filosóficamente *á priori* y demostrada *á posteriori* en el crisol de la experiencia, en el decurso de los siglos. Significa este proverbio, que el hombre en su desenvolvimiento, está sujeto á una ley de lenta progresion; nace, y lentamente se educa y lentamente asciende al pináculo de la santidad de la virtud y del saber, mereciendo los gloriosos timbres de santo, de héroe ó de sábio; ó lentamente desciende de tan elevadas cumbres, al abismo del crímen.

Comprendo, que no hay imposibilidad absoluta en que el hombre que, durante largos años ha vivido la vida de la honrradez, en un momento dado se perturbe su entendimiento y se malee su voluntad al influjo de una pasion formidable, que anule los impulsos nobles de su alma. Pero si esta imposibilidad no existe, tampoco existe demostrado ningun hecho que por su índole y naturaleza, pudiera producir en D. Juan de Lara, tan desastroso efecto.

La conciencia pública, los autos y el juicio oral, nos presentan á D. Antonio Enciso y Vico, como un hombre, que en vez de dulcificar las disposiciones de sus principales, las hacia repulsivas, por su carácter insolente y agresivo; pero estas agresiones, no herian á D. Juan de Lara y Bonilla, porque estando en posesion de la primera autoridad de la villa, teniendo mayoría en el ayuntamiento y contando con las simpatías de casi la totalidad del vecindario, se hallaba, por decirlo así, blindado y en condiciones de rechazar por los medios legales, las agresiones de su inolvidable compadre.

¿Qué hechos se han demostrado qué, por su índole y naturaleza, hayan podido producir en D. Juan de Lara, una transformacion tan profunda, capaz de lanzarlo de la altura de su honradez al abismo del crímen? ¿Acaso los diferentes procesos incoados por D. Juan de Lara y el juez municipal del Salar por injurias y desacatos de D. Antonio Enciso á la autoridad? Pero estos procesos solamente significan el carácter agresivo de D. Antonio Enciso y la preferencia que la autoridad daba á los médios legales, para resistir y castigar el desacato y la injuria.

¿Acaso esa comunicacion al Sr. Ministro de Hacienda, presentada por la acusacion privada como documento de prueba? Pero este documento solo prueba las quejas elevadas por el alcalde D. Juan de Lara á la superioridad, por la conducta de un comisionado, y la audacia ilimitada de D. Antonio Enciso, que violaba no solo el secreto de la correspondencia privada, sino de la oficial.

¿Estos hechos y otros como la cuestion motivada por el riego de unos árboles que radicaban en la via pública, son por ventura suficientes para arrojar á D. Juan de Lara desde el Capitolio de su honradez por la roca Tarpeya de la criminalidad?

Pero se dirá, que apesar de todas estas consideraciones existen cargos tan graves y trascendentales, que demuestran la responsabilidad criminal de D Juan de Lara.

Cumple por tanto á la defensa, entrar en el exámen detallado de esos cargos, considerándolos con relacion á su fuerza probatoria con arreglo á derecho; á su verosimilitud en relacion con el sentido comun; al sumario en que se hayan consignados y á lo resultivo del juicio oral y público.

Y supuesto que el Ministerio público ha dicho que el baluarte de la acusacion está en el Sumario traido como prueba documental al Juicio oral, me propongo demostrar que aun prescindiendo de lo resultivo de este Juicio, y examinando los cargos dentro de ese campo atrincherado formado á espaldas de esta representacion, procede la absolucion de D. Juan de Lara, que hemos solicitado.

Con efecto: el caracter distintivo de la verdad, es la unidad en la variedad; así como la contradiccion en la variedad, es signo característico de la falsedad y de la mentira. El órden, la justicia y la belleza, son múltiples manifestaciones de la verdád; y en el mundo físico como en el mundo moral, existe ese flujo y reflujo, ó sea la unidad descomponiéndose en la variedad, y la variedad componiéndose en la unidad

Examinados los cargos formulados contra D. Juan de Lara, aun dentro de ese baluarte de la acusacion, calificado así por el Ministerio público, se nota á primera vista que su carácter distintivo es la contradiccion en la variedad.

Voy á ocuparme en primer término de la declaracion prestada al folio 21 por la viuda del interfecto, doña Dolores Rodriguez Márquez. Esta señora, no afirma, á pesar de su enemistad con D Juan de Lara, que sea este el autor del delito, limitándose á decir, que sospechaba del alcalde D. Juan de Lara, y del juez municipal D. Inocencio Almiron. En seguida, exceptua á este último por hallarse ausente del Salar cuando se cometió el delito; deduciéndose, que, si, por casualidad, se hubiese hallado ausente el alcalde, lo hubiera tambien exceptuado.

Muda en seguida de opinion, y afirma que, en su sentir, los autores del crímen han debido ser los Mirandas, conocidos por los Torres; y por último, atribuye la muerte violenta de su esposo, á 128 vecinos del Salar, firmantes de cierta hoja volante de que hace referencia, y que no obra en el sumario; y como quiera que la villa del Salar es de reducido vecindario, podemos deducir, que la viuda, reconociendo que su difunto esposo se hallaba enemistado con casi todos los vecinos del Salar, de casi todos sospecha, como autores del delito.

Este cargo, de poca importancia atendida su procedencia de la parte actora, se funda en una deduccion ilógica, porque pudiendo ser y no ser los enemigos de su esposo, vecinos del Salar los autores del delito, falta el principio de contradiccion indispensable para las deducciones lógicas.

Doña Dolores Enciso y Rodriguez, hija del interfecto, sospecha (folio 24) de D. Juan de Lara, porque *debia ser* enemigo de su padre; porque en confidencia que le hizo en época no lejana, fué, *en su sentir*, objeto de asechanzas por parte de personas que *no logró nocer*; y por último, sospecha, porque en causa instruida contra Francisco Miranda Aguilar, habia manifestado este, que Lara le habia propuesto matar á su padre.

Los dos primeros fundamentos de la sospecha son tan valadíes, que no merecen los honores de la refutacion; no así el tercero, que constituyendo uno de los fundamentos del cargo, debe ser detenidamente examinado.

Francisco Miranda Aguilar, tiene prestadas dos declaraciones contradictorias, lo que bastaría por sí solo, para desvirtuar este cargo. ¿Cómo habia de proponer D. Juan de Lara, á Francisco Miranda, que matase á D. Antonio Enciso, en una conversacion habida en la plaza del Salar, en una noche del mes de Marzo del año último, cuando resulta cumplidamente demostrado, testifical y documentalmente, que en esa fecha D. Juan de Lara estaba en íntima amistad con D. Antonio Enciso? Y no insistimos más en la demostracion de la falsedad de este cargo, porque Francisco Miranda ha manifestado solemnemente en el juicio oral, que esta imputacion era falsa y calumniosa.

«Cumple ahora al órden de la defensa, examinar los cargos resultivos de las declaraciones de los coacusados Matías Vergara y Antonio María Moreno Lopez »

El Sr. Moscosso, continúa haciendo un análisis de dichos cargos, para demostrar que son absurdos y contradictorios. Ocúpase enseguida de su exámen bajo el punto de vista de la prueba, y con vasta erudicion y gran profundidad de doctrinas jurídicas, deduce que no estaban justificados.

«No ignora la defensa—dice—que en la época moderna ha desaparecido en los códigos la tasa en las pruebas que implicaba la imposicion *á priori* de condiciones al criterío humano, creando una prueba artificial para producir un juicio artificial ó sea el juicio del juez distinto del juicio del hombre, desconociendo que solo existe el juicio individual, formado por las reglas comunes del criterio humano, no existiendo mas diferencia entre el juicio del juez y el individual, que la fuerza de obligar que otorga al primero, la sancion social y el derecho. Y que apesar de la libertad que la Ley otorga á los Tribunales para apreciar la prueba, no podian desconocer aquellos principios del criterio jurídico reconocidos como grandes verdades en todas las legislaciones y en todos los tiempos.»

Se ocupó enseguida el Sr. Moscosso en el exámen de los cargos, con relacion al sentido comun, para demostrar que no solo no eran verdaderos, sino inverosímiles; y fijándose en la coinsidencia de haber resultado confesos todos los procesados que en la noche del 21 de Febrero y madrugada del 22 fueron careados con el cochero Francisco Canton Lisbona, y que sus confesiones se debieron á sus razonamientos, reconvenciones y exhortaciones, dijo.

«Atónito, señor, no puedo menos de rendir el homenage de mi admiracion á la elocuencia avasalladora del cochero Canton Lisbona, quien después de haber negado repetidas veces la verdad, en diferentes declaraciones, al oir las palabras *Saule Saule, quid me persequeris?* se convierte, de enemigo de los discípulos de Jesús, en apóstol de la verdad, y ni San Pablo predicando en el Areópago, ni Demóstenes, ni Ciceron, son comparables, por su elocuencia, con la arrebatadora del cochero Canton Lisbona.

Esto que á primera vista pareceria extraño, no lo es en realidad, entrando en el órden lógico de los hechos; porque si el dia 19 de Febrero á las pocas horas de haberse cometido el crímen á nueve leguas de distancia, se habia improvisado en esta ciudad un coro de profetas que anunciaban á D. Juan de Lara, como autor del crímen en términos claros y concretos, y en sentido apocalíptico otras cosas muy grandes que habian de descubrirse; si dos de estos profetas, sacudiendo el polvo de sus sandalias, se trasladaron el dia 20 á la villa del Salar para realizar su santa mision de caridad, confesion y arrepentimiento, debia improvisarse en dicha villa otro coro armónico de confesores que acusasen en sus declaraciones á D. Juan de Lara como autor moral del delito; y sino se descubrieron aquellas grandes cosas, apocalípticamente anunciadas, apesar del registro practicado por los reverendos padres misioneros en cierta casa de cuyo inquilino el nombre no debo profanar, y de la coincidencia de un telegrama del Sr. Fiscal de S. M., por el que se prevenia al Juez instructor que se consignase todo hecho inductivo de responsabilidad criminal, sea cual fuese la persona contra quien resultare, fué sin duda porque á tanta altura no pudo alcanzar la baba impura de la maledicencia, ó porque no estuvieron á mano para confesar su delito, á virtud de la avasalladora elocuencia del cochero Canton Lisbona.

¡D. Juan de Lara, autor moral del delito! Esta calumniosa imputacion ¿no está por ventura en completa disonancia con su historia y con la fundada espectativa de que, en una época próxima habia de cesar la residencia en el Salar de D. Antonio Enciso; con sus hábitos de acudir á los medios legales para defenderse de sus agresiones; con los respetos que siempre quedan albergados en el fondo del corazon, despues de una amistad sincera de muchos años; con la falta de razon que pudiera justificar que un hombre, pobre como Lara, sacrificase sin necesidad 10 000 reales, que no menos importaria la supuesta promesa remuneratoria? ¿No es acaso un contrasentido suponer que los autores materiales del delito se lanzasen á su ejecucion impulsados por un lucro pequeño, no pagado ni garantido? ¿No es impropio é inverosímil valerse de corredores para esta clase de negocios nefandos en cuyas entrañas late la pena capital sin necesidad, supuesto que se dice que Lara y Moreno, se habian hecho indicaciones directas?

¿No es anómalo é inverosímil la forma y lugar en que se supone celebrado el pacto, ó sea en la secretaría, en la puerta de la secretaría, y tambien en la plaza pública, por encuentros casuales, en vez de reunirse en lugar oculto y de noche como *negocio peram bullanti intenebris*, con la estúpida suposicion de que para asunto tan grave se habia de valer y dar su nombre á los Mirandas, estando enemistado con ellos, teniendo la experiencia de que en otra ocasion lo habian denunciado calumniosamente como instigador de ese delito? ¿No está por ventura en contradiccion la calumnia imputada con el hecho de haberse presentado D. Juan de Lara catorce ó quince dias antes de la ejecucion del delito al Sr. Gobernador de la provincia, pidiendo el acantonamiento en el Salar de un destacamento del cuerpo de la guardia civil; es decir, una garantía de complelísima seguridad para Enciso y un obstáculo para la perpetracion del crímen; con el hecho probado de la incoacion de las primeras investigaciones contra los Mirandas por indicacion al juez instructor por el que se acusa de autor moral del delito; y con el hecho probado de haber protegido en cierta noche la seguridad personal de D. Antonio Enciso, con exposicion de su propia persona, y finalmente, con esa impasibilidad observada en D. Juan de Lara, reveladora de la tranquilidad de conciencia, tratándose de quien no está avezado en el delito, sino habituado á dirigir sus pasos por el sendero de la honradez, cuya impasibilidad explica porqué, en vez de huir del lugar del crímen como Cain, para ocultarse en regiones desconocidas, perseguido por el ojo ensangrentado del remordimiento, ó como el rebelde Adan en el paraiso, ocultándose á la mirada del Señor, permaneciendo por el contrario toda la madrugada del dia 19 junto al cadáver de don Antonio Enciso, asistiendo á su conduccion á la casa palacio, presenciando su autopsia sin notar nadie en su semblante, como en sus declaraciones y careos otra cosa que la tranquila calma de quien vive en paz con su conciencia y con la Ley.»

Enseguida el orador, hizo un exámen minucioso del sumario, señalando uno por uno todos sus defectos y contradicciones. Y despues de una larga série de consideraciones, dirigidas á demostrar la inculpabilidad de don Juan de Lara, por cuya razon el Ministerio público, habia reconocido que jamás vacilaba y siempre estaba consecuente y firme en sus afirmaciones y negaciones. Pasó enseguida el Sr. Moscosso á ocuparse del orígen de la imputacion calumniosa, declarando que, para sustentarla, se habian reunido el oro, el talento, parte de la prensa local y la fuerza material; y haciendo referencia del tormento aplicado á los desgraciados reos, esclamó:

«¡Cuánta contradiccion, señor, en los tiempos, en las cosas y en las personas! La inquisicion y el tormento en pleno siglo XIX, bajo el reinado de un rey tan liberal como don Alfonso XII, en una nacion regida por la Constitucion de 1876 y con un gobierno que la interpreta con el espíritu de la de 1869.

¡Cuantas ideas, señor, se agolpan á mi mente! Yo recuerdo al gran orador Demóstenes levantando con su poderosa elocuencia el amor patrio de los griegos para que se apercibiesen á la defensa del honor de la patria herido, exclamando: «Yo he visto moverse las losas de los sepulcros de nuestros mayores y levantarse de sus tumbas, apercibidos al combate.... yo los he visto y, con el rostro teñido por el carmin de la vergüenza, les he dicho: Volved á descansar á vuestras tumbas, sombras venerandas, que aún todavia existen griegos »

Y yo tambien, señor, he visto levantarse las losas de los sepulcros de los antiguos inquisidores, batiendo palmas y exclamando: «Volvamos al mundo, que ya la Sociedad ha retrocedido á nuestros tiempos y ya en el Salar, existe la inquisicion y el tormento » Y yo tambien les he dicho como Demóstenes: «Volveos á descansar á vuestras tumbas, que aun todavía existen entre nosotros inquisidores si bien disfrazados con el gorro frigio y envueltos en la bandera tricolor.»

Por último, el orador, hace un resúmen de todos los méritos que en su sentir, justifican la inocencia de D. Juan de Lara, dirigiendo al Tribunal una sentida súplica para que, devolviendo la libertad y el honor perdidos á D. Juan de Lara, pueda pronunciar aquellas sublimes palabras del Señor en la montaña: «¡Bienaventurados los que lloran, porque ellos serán consolados; bienaventurados los que han hambre y sed de justicia, porque ellos serán hartos!»

—El Sr. Presidente: ¿Tiene alguna rectificacion que hacer el Sr. Fiscal?

—El Sr. Fiscal: Tendría que rectificar muchos hechos y algunos conceptos; pero dada lo avanzado de la hora, y para que sea la última impresion que el Tribunal reciba la de las elocuentes defensas aquí pronunciadas, renuncio á hacer rectificacion alguna.

Pero recuerdo en este instante las palabras de un autor distinguido, que dice que la conciencia de un tribunal es luz que nunca se acaba, y confío en que esa luz ilumina á la inteligencia de la Sala para resolver el presente problema, confiados como á ella están los intereses del Estado y los no menos respetables del individuo; y cuando con este seguro guía, pronuncie su fallo reflejo de la justicia divina, todos habremos cumplido con nuestro deber, y habremos rendido tributo á la investidura que nos ha sido confiada (Aprobacion.)

—Presidente: Se declara concluido el juicio para sentencia. Despejen.

POR virtud decontrato celebrado entre el Director de este periódico y el de la «Sociedad General de Anuncios de España, (establecida en Madrid, calle del Príncipe, número 27, principal, izquierda) **desde el dia 1.° de Julio de 1882 no insertaremos ningun anuncio extra provincial si no se recibe por conducto de dicha Asociacion.**

PARDESUS Ó GUARDAPOLVO para entretiempo.—Las grandes compras que hemos hecho de géneros ingleses expresamente para la prenda que anunciamos, ha hecho que sin vacilar confeccione esta casa una escala completa en tamaños y colores.—Estas prendas, tan cómodas como elegantes, han sido cortadas al modelo del último figurin, dirigidas por nuestros primeros maestros y confeccionadas con la mejor perfeccion y esmero como en sí lo requieren.—Todo el que necesite guardapolvos, y antes de mandarlo hacer, que pase por esta casa, donde encontrará con seguridad su capricho, su tamaño y su conveniencia en los precios que son fijos é inalterables.—Guardapolvos género catalan, á 140 reales.—Id. id. ingles, muy ricos, á 200 id.—Id. punto id. id. á 260 id.—Todos con magníficos y elegantísimos forros.—Tambien hemos recibido el surtido de los elegantes trajecitos para niños en las edades de 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 años como son en marineritos y otras formas de gran gusto.—Gran sastería de moda ó gran bazar de Antonio Marin, plaza de Bibarrambla, 21, contiguo á la tienda de quincalla La Perla.

NO SE TEME COMPETENCIA. Gran surtido de relojes de oro remontoir y á llave, con joyería, esmaltes y lisos, para señora y caballeros.—Completo y variado surtido en relojes de plata y nikel.—Ultimas novedades en relojes de sobremesa, reguladores y de cuadro.—Garantía, bondad y economía, es el lema del establecimiento.—42, Zacatin, 42,—M. Bermudez.

ALMONEDA. Se hace de muebles, plaza de Bibarrambla, núm. 5, 2.°

ALMONEDA. Por ausentarse su dueño, se venden efectos de todas clases en la calle Ancha de la Virgen, núm. 4, y horas de 11 de la mañana á 6 de la tarde.

VALDEPEÑAS POR EL PROPIO COSECHERO. En el antiguo y acreditado establecimiento de **Felipe Nieva**, situado en la calle de Recogidas, núm. 1, se reciben quincenalmente grandes remesas de vino, en botas preparadas al efecto, de las bodegas que el dueño del despacho posee en Valdepeñas, y cuyas especiales condiciones les hacen superiores á cuantos con el mismo nombre se venden en esta capital.—Precios, de **36** á **40** reales arroba, y **9** rs. cuartilla.

RESTAURANT DE FRANCISCO SIMANCAS.—San Matías, 2, Granada.—Terminada la reedificacion en el local que ocupa este acreditado establecimiento, y concluida la parte que ocupa el restaurant, donde su dueño ha introducido grandes reformas para comodidad del público que tanto le favorece. Se han establecido comedores independientes, en los que se servirán almuerzos, comidas y cenas á las personas que así lo deseen. Todos los dias habrá mesa redonda á las cinco de la tarde, á 10 rs. cubierto, en la que los domingos se servirá paella. Se sirve á domicilio y se admiten encargos.

SE VENDE una araña dorada y grande y una porcion de libros en buen estado, calle de la Colcha, 8, darán razon.

INTERESANTE. La dueña de la agencia de préstamos de la calle de las Escuelas, núm. 9, hace presente al público, que habiendo cesado en sus operaciones, avisa á todos los interesados que tengan efectos empeñados en la misma, se presenten á sacarlos en el término de seis meses, pues pasado dicho tiempo, se procederá á su venta, así como de los que tengan ocho meses cumplidos hasta la fecha.

CHOCOLATES, Desde esta fecha quedan establecidos en esta capital 40 puntos de venta, donde encontrarán los tan acreditados chocolates de D. Venancio Vazquez, de Madrid, casa fundada en el año de 1808.—Esta gran fábrica es una de las mejores de su clase, por su esmerada confeccion y pureza en los artículos que han hecho elevar su venta á 10.000 libras diarias. El renombre adquirido de estos chocolates en Madrid y provincias del Norte, han impulsado al Sr. Vazquez á aumentar su fabricacion, con objeto de extenderla por las demás provincias de España y Ultramar.—Depósito Central, Madrid cuatro esquinas, Carrera de San Jerónimo.—En Granada, en todas las confiterías y tiendas de ultramarinos, donde verán sus carteles. Cada paquete de chocolate, con el fin de que no puedan confundirse, lleva dentro una tarjeta con un bonito cromo.—Precios, á 4, 5, 6, 7, 8 y hasta 20 rs.

PÉRDIDA. Quien se hubiese encontrado un rejoj de plata que se extravió la noche del 4 del corriente, se servirá presentarlo calle Ancha de la Virgen, núm. 26, donde darán las señas y una gratificacion.

FILIPINAS. Este acreditado establecimiento acaba de hacer grandes rebajas en precios en todas sus mercancías propias para la presente estacion, como telas para trajes de baños, percales, satenes, lienzos, sábanas, seda cruda para batas de señora, quitasoles de todas clases, yutes, brocateles, lanas, sarach, telas adornos y toda clase de géneros pueda necesitarse.—Completísimo surtido en camas de hierro de todas clases.

PLAZA DE TOROS. Se arrienda la de esta capital á los precios siguientes:

Corridas de toros, feria. . . .	11 000	ptas.
Id. ordinarias.	2 000	»
Id. novilladas.	1.000	»

Para el arriendo de la plaza, se admiten proposiciones por años. Para tratar con D. Juan Ruiz Quintana, calle de San Isidro, núm. 30.

SE vende un magnífico piano. Darán razon en la confitería de la Carrera.

No comprad calzado sin ver antes los del magnífico establecimiento LA SEVILLANA, 60, ZACATIN, 60, GRANADA.

Esta casa es sucursal de la gran fábrica de calzado de Francisco Chico Ganga de Sevilla, (Sierpe, 23) cuya reputacion es bien conocida, tanto en España como en el extranjero. Sus calzados se recomiendan por su elegancia, solidez y perfeccion. Tiene la honrosa satisfaccion de que sus calzados hayan sido premiadosen cuantas exposiciones ha concurrido con las mayores recompensas, como son en las de Viena, Sevilla, Filadelfia, Paris, y últimamente en la regional de Cádiz, con medalla de oro.—S. M. la Reina Madre y sus AA. la Infanta y Duque de Montpensier favorecen al señor Chico con sus compras.—Además del variado surtido que tiene en Sucursal, admiten encargos por medidas, las que, tomadas por un sistema especial son inmediatamente servidas por la fábrica con notable perfeccion, hasta los piés más dificultosos.

EL DIA.

EL MÁS BARATO DE LOS PERIÓDICOS.

Suplemento literario semanal gratuito.

COLABORADORES.—*Señores Castelar, Alarcon, Fernandez Bremon, Benjumea, Alas (Clarin), etc, etc.*

Varios artículos del Sr. Castelar en estos suplementos han sido reproducidos en Lóndres, Berlin, Roma y Nueva-York.

SERVICIO TELEGRAFICO ESPECIAL

FOLLETIN.—*La novela que más llame la atencion en París.*

Política de **EL DIA**.—EL GOBIERNO SERVIDOR DEL PAÍS, NO SU AMO.—Economías, Rebajas en las contribuciones.

Sala de despachos.—Exposicion de cuadros.

SECCION DE ANUNCIOS.—DEPÓSITO DE CATÁLOGOS Y SEÑAS DE ANUNCIANTES.

COMBINACIONES QUE EL DIA OFRECE Á SUS SUSCRITORES.

Primera: **EL DIA** solo
Madrid, un mes, 1 peseta.—Provincias, tres meses, 3 id.
Un número, 5 céntimos en toda España.

Segunda: **EL DIA** y
LA LIGA NACIONAL DE CONTRIBUYENTES
BOLETIN SEMANAL
órgano oficial de las ligas.
Madrid y provincias, trimestre. . . . . 3'50 pesetas.
Id. id. un año . . . . . 14 id.

Tercera: **EL DIA** y
LOS VINOS Y LOS ACEITES
REVISTA QUINCENAL
EL MEJOR DE LOS PERIÓDICOS ESPECIALISTAS EN SU RAMO.
Madrid y provincias, un año. . . . . 16 pesetas.

En esta combinacion no se admiten sino suscriciones POR UN AÑO, entendiéndose que las de LOS VINOS Y LOS ACEITES se contarán precisamente desde 1.° de Enero á 31 de Diciembre de 1883, sirviéndose los números atrasados á las personas que se suscriban en el primer semestre, por la imposibilidad de dividir los tomos de esta publicacion.

Cuarta: **EL DIA**
LA LIGA NACIONAL DE CONTRIBUYENTES
Y LOS VINOS Y LOS ACEITES.
Madrid y provincias, un año. . . . . 18 pesetas.
SEPARADOS CUESTAN DICHOS PERIÓDICOS

EL DIA, un año.	pesetas	12
LA LIGA NACIONAL DE CONTRIBUYENTES . .	id.	4
LOS VINOS Y LOS ACEITES.	id.	12'50
Total . .	id.	28'50

Redaccion y Administracion: Carrera de San Jerónimo, 45 y 47, Madrid.

D. JOSE FERNANDEZ, cirujano dentista, ofrece su gabinete á cuantas personas tengan necesidad de hacer uso de sus conocimientos en el arte dental. Onficaciones, y empastes por todos los sistemas conocidos hasta el dia. Limpiezas de bocas sin hacer uso de sustancias que puedan perjudicar el esmalte del diente.—Extracciones de dientes, muelas ó raigones, sin causar el menor dolor por medio del aparato anéstesico.—Construccion de piezas sobre baces de oro, platino ó caouctchouc.—Dientes admirablemente puestos sin distinguirse de los naturales desde 30 rs. en adelante. Dentaduras completas sin muelles ni resortes, desde 800 rs. en adelante.—Su gabinete, plaza del Ayuntamiento, entrada por la calle de Mariana Pineda, núm. 13, piso 2.°, derecha.

PANACEA DE LA DENTICION. La madre que afanosa busca el bienestar de sus queridos hijos, no debe olvidar los trasternos que ocasiona en su organizacion la evolucion dentaria, trastornos, que si el remedio no es aplicado á los primeros síntomas, puede ocasionar hasta la muerte. El tesoro de la infancia, es la *panacea de la denticion*, maravillosa por sus efectos, como lo atestiguan su muchísima venta. Nuestros frascos llevan impreso en el cristal *Farmacia de San Gil, Granada* y en sus etiquetas dos sellos con las iniciales entrelazadas M. G. y en el gollete, la firma y rúbrica de su autor. Fijarse bien, pues hay imitaciones. Unico depósito en Granada, D. Miguel Gonzalez Perales, farmacia San de Gil.—Frasco, 4 reales.

LA CASTELLANA El conocido administrador del coche á Jaen, D. José Castilla y Escobar, ha establecido una nueva empresa de carruajes de Granada á Motril, Calahonda, Torrenueva y viceversa, á los precios siguientes:

Berlina.	50 rs.
Interior	35
Banqueta.	25

Administracion en Granada, Carrera de Genil, 14, 16 y 18.—Id. en Motril, calle Nueva, núm. 19.
Sale á las 10, todas las noches.

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

COMPAÑÍA DE SEGUROS REUNIDOS.

GARANTÍAS.

Capital social 36.000 000 de Rvn. efectivos.

Primas y reservas, Rvn. 74.578.314'44.—16 años de existencia.—Esta gran Compañía nacional, cuyo capital social de 36 millones de Rvn., no nominales sino efectivos, es superior al de las demás compañías que operan en España, asegura contra el incendio, sobre la vida y el riesgo marítimo.—El gran desarrollo de sus operaciones acredita la confianza que ha sabido inspirar al público en los 16 años que lleva de existencia, durante los cuales ha satisfecho por siniestros la importante suma de 58.755.294'15 reales vellon.—Subdirector en Granada y su provincia, **D. JOSE PANCORBO**. Oficinas, **calle del Estribo, núm. 6.**

CALAHONDA. Fonda de mar, de D. Francisco Lopez Jimenez.—Este acreditado establecimiento se presenta este año á la altura de los primeros de su clase, pues ha sufrido importantísimas mejoras, aumentándose considerablemente el número de habitaciones, ofreciéndose al mismo tiempo un esmerado aseo y puntualidad en el servicio.—Los que deseen habitaciones se dirigirán al dueño del establecimiento.

BAÑOS templados de Varela.—Este antiguo y acreditado establecimiento de aguas del Genil, queda abierto al público desde el dia de hoy.—*Precios*: Por cada baño templado, 50 cént.—Por abono de doce baños, 4 pesetas 50 céntimos.—La temporada concluye el 2 de Setiembre.

ALMONEDA. Se hace de una mesa grande para 80 cubiertos y de varios muebles, calle Portería de la Concepcion, núm. 4.

CAFÉ DEL LEON. Baños del Genil, fríos y templados. Los dueños de este acreditado establecimiento, constantes en su afan de mejorarlos en beneficio del público con cuantas cosas puedan proporcionar al mismo comodidades y buen servicio, han hecho en ellos todo lo que la experiencia ha demostrado ser útil y beneficioso, colocando además un departamento completo de Hidroterapia con todos los aparatos que exige en esta clase de baños la ciencia, teniendo la satisfaccion de anunciar á sus favorecedores, que desde el dia 26 del corriente se hallan abiertos y en disposicion de usarlos, á los precios siguientes:

Por cada baño templado	50 cént.
Por abono de doce baños id. . . .	4'50 »
Por cada baño frio	20 »
Por abono de doce baños	1'50 »

La temporada para los abonos concluye el 8 de Setiembre.

FABRICA de sillas de todas clases, bajo la direccion del conocido industrial D. José Fernandez Fuentes, placeta del Hospicio Viejo, núm. 6, Granada.—Precios económicos en relacion á sus buenas condiciones.

PARA EL DIA 15 DE AGOSTO próximo, se dan en arrendamiento varias suertes de tierra con casas de labor y tinados, en la jurisdiccion de Dehesas Viejas, de la propiedad de la Excma. Sra. Marquesa de Campotejar.

Para tratar de venta y condiciones, pueden avistarse con su administrador general, el Ilustrímo Señor Don Lino Villar y Lopez, calle de Pavaneras, núm 19, Granada.

A LA VILLE DE PARIS, almacen de novedades de Bernabé Lopez, Zacatin, 24, 26 y 28, Mendez Núñez, 39.—En este acreditado establecimiento se encuentra siempre el más completo surtido de toda clase de telas de las principales fábricas del reino y del extranjero.—Precios arregladísimos sin competencia. Confecciones rasos, terciopelos, gros, tafetanes, damascos, portiers, alfombras, colgaduras, blondas, encajes, sombrillas, abanicos, holandas, batistas, retortas, lienzos, pañuelos, corbatas, entredoses y tiras bordadas, merinos, támesis, cachemir de Escocia, granadinas, percales, satines, Zephirs seda cruda.—El mejor surtido en medias y calcetines de seda, hilo de Escocia y algodon, y asimismo gran variedad en géneros ingleses y del reino para trajes de caballero.

FABRICA CATALANA. MENDEZNUÑEZ. Generos de punto y paraguas para la estacion de invierno.—Variacion general de toda clase de dichos artículos, desde lo superior hasta los precios más baratos siguientes: A 1 y 1|2 reales medias para señora y calcetines para caballero.—A 2 reales camisetas y pantalones para niño.—A 4 y 6 reales camisetas para caballeros y señora.—A 14 reales paraguas saten y 30 de seda.—Cera superior á 11 reales libra.—Se componen y telan paraguas.

VENTA de fincas.—En subasta extrajudicial y á voluntad de su dueño, se venden los cortijos titulados del Rasillo, Coto, Cañadas, Rio, Angostura, Puerta Alta y Hachazo, término de los Trujillos.—El acto tendrá lugar el dia 16 del corriente en Granada, plaza de los Girones, número 4, á la una de su tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto todos los dias de 11 á 3.

SE VENDE un magnífico armario de caoba y una gran máquina de soser, y otras cosas.—Campillo alto, 20.

AMA de cria. Ana Marquez, primeriza, que vive en la placeta de la Cruz, núm. 1, Algibetrillo, desea colocarse. En dicha casa darán razon.

ACABA de llegar á esta capital el profesor de idiomas inglés, francés, italiano y aleman, D. Guillermo Bohlen, dá lecciones á domicilio prometiendo enseñarlos en seis meses, segun la capacidad de los discípulos. Los precios de la mensualidad serán arreglados. Vive calle Guadalajara, número 14, donde podrá recibir todos los dias, desde las 7 á 9 de la mañana y de 5 á 6 de la tarde. Desea encontrar un colegio donde enseñar cualquiera de los idiomas referidos.

D. MANUEL OREJUELA, cirujano dentista, tiene el gusto de participar á sus numerosos favorecedores y al público en general, que ha trasladado su gabinete á la calle de la Sierpe Baja, número 94, piso 1.°—En este establecimiento se ha recibido un magnífico aparato que hace la anastecia general de la boca, para extraer muelas sin dolor.—Se colocan con la mayor perfeccion dientes y dentaduras, sin que se distingan de los naturales; orificaciones y empastes por los procedimientos más modernos. La tarifa que este gábinete presenta al ilustrado público granadino es como sigue: Por una dentadura completa, desde 400 reales hasta 1000, la más superior; dientes, desde 20 cada uno hasta 60 reales, los mejores; por dos dientes, desde 40 hasta 80 los más superiores; por tres, desde 60 hasta 100 los mejores; por cuatro, desde 80 hasta 120 rs. los mejores.—No confundirse, Sierpe Baja, 94, piso primero, Granada.

INTERESANTE. Procedente de empeño se vende un estrado de nogal forrado de reps, papeleras de concha y marfil, cuadros al oleo, mesas de tresillo, espejos de cuerpo entero, un piano vertical de palo santo, francés y otros efectos. En el establecimiento de préstamos placeta del Azúcar, darán razon.

LA SULTANA. Nuevos surtidos para la temporada de baños.—En percales, batistas, satines, muselinas, piqués, telas de hilo para vestidos, quitasoles, abanicos, fichus y escotes.—Toallas turcas, sábanas para baño, telas varias para bañadores, sayas de hilo, guarda-polvos para viaje, de hilo y alpaca.—Especial y acreditados surtido en holandas hilo redondo de Courtrai, lienzos belgas y de Rentería, madapolanes franceses para camisas, percales y holandas de color, nansouk, muselinas y batistas blancas, encajes crudos, cremas, tiras bordadas, entredoses, medias blancas, crudas y de colores, calcetines, bañadores alpacas y driles superiores para trajes de caballero.

Para muestras y encargos dirigirse á Miguel Lopez, Hermano.

TIPOGRAFÍA DE EL DEFENSOR DE GRANADA.